

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Ejemplar 1,00 peseta Año
-ado 2,00 pesetas Suscrip-
ción Trimestre 65 pesetas

Administración y venta de
ejemplares. Iturrabar 31
MADRID Teléfono 24 24 84

Año XIII

Sábado 28 de agosto de 1948

Núm. 241

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
G O B I E R N O D E L A N A C I O N			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 21 de julio de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Zolito Martín Gómez contra Orden del Ministerio de Hacienda de 25 de septiembre de 1945	4149	fleres aspirantes a las oposiciones para Secretarios de tercera categoría de Administración local, convocadas por este Instituto en fecha 19 de mayo de 1948. BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21). Transcribiendo relación general de los señores aspirantes admitidos y de aquellos cuya admisión en el respectivo turno queda subordinada al cumplimiento, con anterioridad al comienzo de las oposiciones, de los requisitos que se señalan. (Continuación)	4158
Otra de 23 de julio de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Manuel García Medinillas contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 25 de enero de 1947	4150	JUSTICIA. — Dirección General de Prisiones (Tribunal de oposición a plazas de Capellanes de Prisiones).— Transcribiendo relación de aspirantes admitidos definitivamente para la práctica de los ejercicios materia de la oposición para proveer veinte plazas de Capellanes de la Sección facultativa del Cuerpo de Prisiones	4158
Otra de 18 de agosto de 1948 por la que se promueve a doña Casimira Pascual Heras a Estadístico Técnico segundo, y a don Santiago Gil Cuesta a Estadístico Técnico tercero	4150	HACIENDA. — Dirección General de Seguros.— Aviso oficial por el que se hace público que la Compañía de Seguros que se menciona va a ser eliminada del Registro de Entidades Aseguradoras	4158
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 11 de junio de 1948 por la que se concede la libertad condicional a veinticuatro penados	4150	EDUCACION NACIONAL. — Dirección General de Enseñanza Primaria.— Autorizando a devolución de la fianza al contratista de las obras de construcción de las Escuelas de Ingeniería (Valencia)	4158
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 17 de agosto de 1948 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Historia de los descubrimientos geográficos y de Geografía de América» de la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Historia de América) de la Universidad de Sevilla	4151	Aprobando la devolución de la fianza al contratista que fué de las obras de construcción de las Escuelas graduadas en Jara (Huesca)	4159
Otra de 17 de agosto de 1948 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Historia de América, en la Edad Moderna y Contemporánea» de la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Historia de América) de la Universidad de Sevilla	4151	Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica. — Anunciando la provisión, mediante concurso-oposición restringida, de varias plazas de Profesores de término vacantes en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona	4159
Otra de 17 de agosto de 1948 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Historia de América e Historia de la Colonización española» de la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Historia) de la Universidad de Barcelona	4151	(Patronato Local de Formación Profesional de Segovia).— Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de una plaza de Auxiliar de Secretaria vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Segovia	4160
MINISTERIO DE TRABAJO			
Orden de 9 de agosto de 1948 por la que se aprueba la Reglamentación de Trabajo en el Banco de Crédito Industrial, Sociedad Anónima	4151	OBRA PUBLICAS. — Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.— Adjudicando subastas para la construcción de las obras que se citan a las Entidades que se mencionan	4160
ADMINISTRACION CENTRAL			
GOBERNACION Instituto de Estudios de Administración Local. — (Comisión revisora de los documentos de los se-			

G O B I E R N O D E L A N A C I O N

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 21 de julio de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Zolito Martín Gómez contra Orden del Ministerio de Hacienda de 25 de septiembre de 1945.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros con fecha 2 de julio actual, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Teniente de Infantería, retirado, don Zolito Martín Gómez contra Orden del Ministerio de Hacienda de 25 de septiembre de 1945 sobre tributación de utilidades de la riqueza mobiliaria de los haberes pasivos de los Oficiales del Ejér-

cito, Guardia Civil y otras Armas procedentes del Cuerpo de Suboficiales;

Resultando que con fecha 21 de enero del corriente año la Subdelegación de Hacienda de Ceuta acordó girar una liquidación de lo adeudado por el recurrente en concepto de Utilidades (Tarifa primera), de conformidad con la interpretación que se había dado a la Orden del Ministerio de Hacienda de 25 de septiembre de 1945, poniéndose en conocimiento del señor Martín Gómez que en el plazo de quince días podía interponer reclamación contra dicho acuerdo ante el Tribunal Económico-Administrativo o en el de cinco el recurso de reposición ante el Negociado de Clases Pasivas de la Subdelegación;

Resultando que el recurrente interpuso el de reposición, y habiendo transcu-

rrido treinta días sin que se le hubiese notificado resolución alguna, formuló recurso de agravios contra dicho acuerdo;

Resultando que la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas informa que procede la desestimación del recurso, ya que se trata de materia exclusivamente tributaria, no excluida del contencioso-administrativo, por lo que no es utilizable contra esta clase de acuerdos la vía de agravios;

Resultando que en el caso presente se han cumplido los requisitos y plazos legales;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944 y el Real Decreto de 29 de julio de 1924;

Considerando que como ha sostenido ya el Consejo de Estado en el informe de otro expediente análogo al presente, no

puede considerarse materia de personal, a los efectos del recurso de agravios, las resoluciones de carácter tributario, como la que es objeto de reclamación en este caso, y que en modo alguno puede establecerse entre la Administración y el contribuyente en concepto de tal, una relación jurídica que deba servir de base para considerar a los obligados al pago de un impuesto como personal de la Administración;

Considerando a mayor abundamiento, que en el caso presente no se ha recurrido contra una resolución definitiva de la Administración Central, ya que por confusión del recurrente, una vez interpuesto el recurso de reposición establecido en el artículo quinto del Reglamento de procedimiento, en las reclamaciones económico-administrativas, aprobado por Real Decreto de 29 de julio de 1924, en lugar de seguir dicha vía gubernativa, formuló el recurso de agravios.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar inrocedente el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 23 de julio de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Manuel García Medinillas contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 25 de enero de 1947.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 9 de los corrientes, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Manuel García Medinillas contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 25 de enero de 1947, por la que se adjudica la plaza de Inspector Médico supernumerario de la Policía Gubernativa en Linares a don Wenceslao Martínez Rodríguez;

Resultando que por Orden ministerial de 11 de julio de 1946 fué convocado concurso para la provisión de vacantes existentes de Inspectores Médicos numerarios y supernumerarios en las plantillas de la Policía Gubernativa, entre cuyas vacantes figuraba la correspondiente a Linares, que fué solicitada por los señores García Medinillas y Martínez Rodríguez, cada uno de los cuales hizo alegación de los méritos de que se creía en posesión;

Resultando que, ponderados los méritos alegados, se entendió eran de mayor entidad los reunidos por el señor Martínez Rodríguez, a quien en consecuencia se adjudicó la plaza concursada por Orden ministerial de 25 de enero de 1947, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de febrero siguiente;

Resultando que en 17 de febrero de 1947 se interpuso por el señor García Medinillas recurso de reposición previo al de agravios, suplicando se anulase el nombramiento otorgado y se le designase para proveer la plaza, en atención a los mayores y mejores méritos profesionales que en él concurrían;

Resultando que por Orden ministerial de 24 de junio de 1947 fué desestimado el recurso de reposición y que en 17 de julio siguiente se interpuso recurso de agravios ante el Consejo de Ministros, en el que el recurrente alega infracción de la Ley de 25 de agosto de 1939. Decreto de 9 de noviembre del mismo año y Circular de la Dirección General de Previsión de 26 de enero de 1944, y errónea

interpretación de las bases del concurso;

Resultando que el recurso ha sido informado por la Sección Central de la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación, que se opone a su estimación por las mismas razones que sirvieron de base para negar la reposición; y que a instancia del Consejo de Estado se han unido al expediente determinados antecedentes relacionados con la cuestión planteada, entre ellos el escrito de recurso de reposición elevado en 17 de febrero de 1947 por el recurrente, habiéndose oído también, a petición del citado Alto Cuerpo, las alegaciones que en su defensa ha estimado pertinentes hacer el señor Martínez Rodríguez;

Vistos el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, el recurso de agravios ha de interponerse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que el recurso de reposición deba entenderse desestimado por aplicación de la doctrina del silencio administrativo; estimándose tácitamente denegada la reposición cuando, sin resolución expresa, transcurran treinta días, contados desde el que ha sido intentada;

Considerando que es doctrina inconcusa, por lo reiterada la de que la aparición de una tardía resolución denegando la reposición solicitada no hace renacer un derecho, el de recurrir en agravios, que ya ha caducado o decaído por el estéril transcurso del tiempo legalmente establecido para ejercitarlo;

Considerando que, en el caso presente, entre 17 de febrero de 1947, fecha del recurso de reposición, y 17 de julio del mismo año, fecha del de agravios, media espacio de tiempo notoriamente superior al de sesenta días, y que, de conformidad con lo sostenido en el precedente considerando, ninguna influencia tiene, a los efectos de la admisibilidad del recurso, la Orden ministerial de 24 de junio de 1947;

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar inrocedente el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo que dispone el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

ORDEN de 18 de agosto de 1948 por la que se promueve a doña Casimira Pascual Heras a Estadístico técnico segundo, y a don Santiago Gil Cuesta a Estadístico técnico tercero.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Estadístico Técnico segundo, Jefe de Negociado de segunda clase, con sueldo anual de ocho mil cuatrocientas pesetas, por pase a la situación de supernumerario no activo en trece del mes actual de doña Carmen Thomas Arizabalaga,

Esta Presidencia ha tenido a bien nombrar Estadístico Técnico segundo, Jefe de Negociado de segunda clase, con sueldo anual de ocho mil cuatrocientas pesetas, por la vacante causada, a doña Casimira Pascual Heras, y a Estadístico Técnico tercero, Jefe de Negociado de tercera clase, con sueldo anual de siete mil doscientas pesetas, por ascenso de la anterior, a don Santiago Gil Cuesta.

El ascenso de doña Casimira Pascual Heras se entiende «en comisión» hasta

que la interesada cumpla los dos años que debió permanecer en el empleo de Estadístico Técnico tercero, Jefe de Negociado de tercera, consolidando a partir de tal momento el de Jefe de Negociado de segunda, a que es promovida.

Antigüedad para estos ascensos: la de catorce del próximo pasado mes de julio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de agosto de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 11 de junio de 1948 por la que se concede la libertad condicional a veinticuatro penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los penados siguientes, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofía): Gines López Lorenzo, Rafael Peral Solís.

De la Prisión Central de Cuéllar: Antonio Barroso Galindo.

De la Prisión Central de Mujeres de Málaga: María Antonia Martínez Martínez.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: Marcial Simancas Simancas.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Manuel Suárez Gómez, Josefa López Santmartín.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Narciso Moruno Pacio, José Serrano Nuñez, Félix Uribarri Bilbao, Luciano Gonzalez Nuño.

De la Prisión Provincial de Huelva: Felipe Sánchez Nogales.

De la Prisión Provincial de Málaga: Antonio Perea García.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Mercedes Vega Martín.

De la Prisión Provincial de Murcia: Juan Baeza Riquelme, Francisco Soto Franco, Ramón García Romero.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Basilio Rodríguez Hernández.

De la Prisión Provincial de Soria: Pedro Gómez Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Florentina Requena Yagüe.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Alejandro Cervero Poderos.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Lucio Robledo Monchón.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Manuel Viriato López Rodríguez.

Del Destacamento Penal de Bustarviejo (Madrid): Arsenio López Ruiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 17 de agosto de 1948 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Historia de los descubrimientos geográficos y de Geografía de América» de la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Historia de América) de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Convocada a oposición por Orden de 11 de febrero de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22) la cátedra de «Historia de los descubrimientos geográficos y de Geografía de América» de la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Historia de América) de la Universidad de Sevilla.

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que habrá de juzgar dicha oposición y que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excelentísimo señor don Eloy Bullón Fernández, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don Vicente Rodríguez Casado, don José Manuel Casas Torres, don Joaquín Pérez Villanueva y don Antonio Muro Orejón, Catedráticos de las Universidades de Zaragoza y Valladolid el segundo y tercero, respectivamente, y de la de Sevilla los otros dos.

Presidente suplente: Excelentísimo señor don Juan de Contreras y López de Ayala, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales suplentes: Don Gaudencio Melón y Ruiz de Gordejuela, don Francisco de las Barras de Aragón, don Juan de Mata Carriazo Arroquia y don Pablo Alvarez Rubiano, Catedráticos de las Universidades de Madrid, Sevilla y Valencia el primero, tercero y cuarto, respectivamente, y Catedrático de Universidad, jubilado, el segundo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de agosto de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 17 de agosto de 1948 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a cátedra de «Historia de América en la Edad Moderna y Contemporánea» de la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Historia de América), de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Convocada a oposición por Orden de 2 de febrero de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22) la cátedra de «Historia de América en la Edad Moderna y Contemporánea» de la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Historia de América) de la Universidad de Sevilla.

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que habrá de juzgar la mencionada oposición y que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excelentísimo señor don Miguel Lasso de la Vega y López de Tejada, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don Alfonso García Gallo, don Vicente Rodríguez Casado, don Antonio Muro Orejón y don Federico Suárez Verdeguer, Catedráticos de las Universidades de Madrid y Santiago el primero y el cuarto, respectivamente, y de la de Sevilla los otros dos.

Presidente suplente: Excelentísimo señor don Ciriaco Pérez Bustamante, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales suplentes: Don Manuel Ferrandis Torres, don Joaquín Pérez Villanueva,

don Antonio Rumeu de Armas y don Vicente Palacio Artard, Catedráticos de las Universidades de Madrid y Barcelona el primero y tercero, y de la de Valladolid los otros dos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de agosto de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 17 de agosto de 1948 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Historia de América e Historia de la Colonización española» de la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Historia) de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Convocada a oposición por Orden de 2 de febrero de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22) la cátedra de «Historia de América e Historia de la Colonización española» de la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Historia) de la Universidad de Barcelona.

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que habrá de juzgar la citada oposición y que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excelentísimo señor don Diego Angulo Iniguez, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don Ciriaco Pérez Bustamante, don Juan Manzano y Manzano, don Antonio Roméu de Armas y don Vicente Rodríguez Casado, Catedráticos de las Universidades de Madrid y Barcelona el primero y el tercero, y de la de Sevilla los otros dos.

Presidente suplente: Excelentísimo señor don Cristóbal Benmúdez Plata, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales suplentes: Don Juan de Contreras y López de Ayala, don Manuel Ferrandis Torres, don Enrique Marco Dorta y don Federico Suárez Verdeguer, Catedráticos de las Universidades de Madrid los dos primeros, y de la de Sevilla y Santiago los otros dos, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 9 de agosto de 1948 por la que se aprueba la Reglamentación de Trabajo en el Banco de Crédito Industrial, Sociedad Anónima.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamento de Trabajo en el Banco de Crédito Industrial S. A., elevado por esa Dirección General con fecha de hoy, y en uso de las facultades atribuidas a este Ministerio por la Ley de 16 de octubre de 1942, he acordado:

PRIMERO. Aprobar la expresada Reglamentación de Trabajo en el Banco de Crédito Industrial S. A., que surtirá efectos desde 1.º de enero de 1948, computándose a este respecto las pagas extraordinarias que se hubiesen abonado durante el presente ejercicio económico.

SEGUNDO. Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones exija la aplicación e interpre-

tación de las mencionadas Ordenanzas de trabajo.

TERCERO. Disponer la inserción del texto de dicha Reglamentación de Trabajo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de agosto de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

REGLAMENTACION DE TRABAJO EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL. S. A.

CAPITULO PRIMERO

Objeto y extensión

Artículo 1.º Las relaciones de trabajo en el Banco de Crédito Industrial se ajustarán a las normas contenidas en el presente Reglamento, el cual será de aplicación en todas sus dependencias.

Quedan excluidos de estas ordenanzas:

A) Los Consejeros

B) Quienes realicen funciones de alta dirección o gobierno, características de los siguientes cargos: Gobernador y Director-gerente.

C) Secretario general, siempre que su retribución sea superior a la máxima fijada en estas bases.

Para el cómputo de la retribución máxima a efectos de este artículo no se contarán las cantidades que los Inspectores puedan percibir, aparte su retribución y gratificaciones fijas, como honorarios correspondientes a la inspección.

D) Los Delegados, Agentes y Representantes que por su especial función, distinta de la propia de los empleados y no estar sujetos a horario y dependencia, no figuren en el escalafón del personal de la Entidad.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 2.º La organización práctica del trabajo, dentro de las normas y orientaciones de esta Reglamentación y de las disposiciones legales, es facultad exclusiva de la Gerencia de la Entidad que responderá de su uso ante el Estado.

Los sistemas de racionalización, mecanización o división del trabajo que se adopten no podrán nunca perjudicar la formación profesional que el personal tiene derecho y el deber de completar y perfeccionar con la práctica diaria. Ni ha de olvidarse que la eficiencia y el rendimiento del personal, y en definitiva la prosperidad del Banco dependen de la satisfacción interior que nace no sólo de una retribución decorosa y justa sino de que las relaciones todas de trabajo, y en especial de las que sean consecuencia del ejercicio de la libertad que se reconoce a la Entidad, estén asentadas sobre la justicia.

CAPITULO III

Del personal

SECCIÓN 1.ª—Clasificación.

Art. 3.º El personal del Banco de Crédito Industrial se clasifica en los siguientes grupos:

- 1.º Personal de Jefaturas.
- 2.º Personal titulado.
- 3.º Oficiales administrativos.
- 4.º Auxiliares.
- 5.º Subalternos.
- 6.º Oficios varios.

Art. 4.º Las funciones de Jefatura del Grupo I se clasifican en la forma siguiente:

A) *Jefes de Sección*.—Son los que ejercen funciones de mando, dirección y gestión al frente de los distintos servicios

en que se divide la actividad general del Banco, con arreglo a los acuerdos adoptados o que adopte el Consejo de Administración.

B) *Jefes de Negociado*.—Son los que, bajo la dependencia de los Jefes de Sección, tienen a su cargo los departamentos o negociados en que se dividan dichos servicios; con arreglo a lo que en cada caso determine el Consejo de Administración.

Art. 5.º Grupo II.—*Personal titulado*.—Se considera personal titulado los Letrados, Ingenieros, Profesores mercantiles y demás personal que por razón de su título profesional, universitario o de rango análogo, que se les haya exigido como condición para el ingreso en esta categoría, realiza para la Entidad, con carácter exclusivo o preferente, los trabajos para cuyo ejercicio les faculte su título profesional, mediante un sueldo o tanto alzado, y sin sujeción, por tanto, a los aranceles o escalas de honorarios corrientes en la respectiva profesión.

Art. 6.º Grupo III.—*Oficiales administrativos*.—Son los que, con conocimientos teóricos o prácticos suficientes de las funciones bancarias desarrollan normalmente y con la debida perfección los trabajos de la Sección o Negociado a que estén adscritos.

Art. 7.º Grupo IV.—*Auxiliares*.—Son los destinados a auxiliar o ayudar con una labor principalmente de copia, taquígrafía, archivo, registro etc., etc., a la Administración y al personal comprendido en los grupos anteriores.

Art. 8.º Grupo V.—*Subalternos*.—Son los que desempeñan trabajos comprendidos en alguna de las categorías siguientes:

A) *Conserje*.—Tiene a su cargo, con carácter general los servicios subalternos de la Entidad, así como la disciplina y vigilancia del personal que los realiza en la Central y Sucursales que tengan más de siete subalternos.

B) *Ordenanzas*.—Son los que tienen a su cargo la ejecución de los recados y encargos que se les encomiendan así como la copia a prensa de los documentos y cualesquiera otras funciones análogas.

Les corresponde también desempeñar turnos de guardia y la vigilancia de los locales.

C) *Cobradores*.—Son aquellos que tienen la misión de realizar, por cuenta del Banco, los cobros y pagos que deben efectuarse fuera de las oficinas, así como la de sustituir y ayudar en su trabajo al personal de las anteriores categorías de subalternos.

D) *Recaderos o Botones*.—Son los subalternos mayores de catorce años y menores de veintitrés que realizan servicios semejantes a los señalados para los Ordenanzas.

Los Ordenanzas podrán sustituir temporalmente a los Cobradores en caso de enfermedad o licencia.

Art. 9.º Grupo VI.—*Oficios Varios*.—Es el personal que, sin estar comprendido en ninguno de los grupos anteriores, realiza servicios y trabajos con carácter permanente, no específicamente bancarios, tales como encuadernación, impresión, mecánicos, de limpieza y otros análogos.

SECCIÓN 2.ª—Ingresos.

Art. 10. El personal que pretenda ingresar al servicio del Banco deberá reunir las siguientes condiciones:

A) Aptitud intelectual proporcionada a la naturaleza de la categoría a que aspire y posesión del título correspondiente, cuando ello sea necesario. Aun el personal subalterno deberá saber por lo menos leer, escribir y las cuatro reglas.

B) Acreditar buena conducta y educación social adecuada.

C) Gozar de perfecta salud, que podrá comprobarse por un facultativo designado por el Banco.

D) Tener la edad que se expresa a continuación para cada una de las categorías de ingreso:

Personal titulado.—La que fije el Banco para cada convocatoria.

Oficiales administrativos.—Ser mayor de veintiún años y menores de veintiocho. Esta limitación de edad no se tendrá en cuenta para el pase de los Auxiliares al Grupo de Oficiales.

Auxiliares.—De uno u otro sexo, según determinen las correspondientes convocatorias, con más de dieciséis años y menos de veinticinco. Esta limitación de edad no rige para el pase del personal subalterno a Auxiliares, siempre que en aquella categoría lleven, por lo menos, dos años de servicio y acrediten su capacidad en el examen correspondiente.

Cobradores, Ordenanzas y Vigilantes.—Más de veintitrés años y menos de treinta y cinco.

Recaderos o Botones.—Más de catorce años y menos de dieciocho.

Art. 11. El ingreso del personal comprendido en los grupos II, III, IV y V del artículo tercero se hará con arreglo a alguno de los sistemas que a continuación se establecen:

- 1.º Concurso.
- 2.º Concurso-oposición.
- 3.º Concurso-examen.

En el concurso se apreciarán exclusivamente los méritos de todo orden, especialmente los profesionales alegados por los solicitantes.

En el concurso-oposición se estima fundamentalmente el resultado de los ejercicios teóricos y prácticos a que deben someterse los aspirantes, completando la estimación con la de los méritos que hubieren alegado y probado.

En el concurso-examen se pretende comprobar mediante pruebas de aptitud la mínima que se precisa para ejercer la función correspondiente, acreditándose después los méritos para determinar el orden de admisión de los aprobados.

Se seguirá el primero o segundo sistema, a juicio de la Entidad, en la categoría de personal titulado.

Se ingresará por el segundo, concurso-oposición, en las categorías de Oficiales administrativos y auxiliares. Si bien para ingresar en la de Oficiales se exigirá, además, el título de Perito Mercantil, Maestro Nacional, Bachiller u otro análogo, o haber prestado servicios eficientes como empleado administrativo en una Entidad bancaria durante cinco años.

Los empleados varones de la categoría de Auxiliares que lleven tres años de servicio dentro del Banco, aunque no posean ninguno de los títulos expresados anteriormente, podrán ingresar en la misma forma en la escala de Oficiales administrativos, y si obtuvieren plaza, se les asignará como sueldo de entrada en la nueva categoría el inmediato superior al que tengan en la de procedencia.

El tercer sistema se observará para el ingreso en la categoría de Subalternos.

Art. 12. Las vacantes de Oficiales se proveerán preferentemente entre los Ordenanzas cuya edad no exceda de cuarenta años, de reconocida probidad y aptitud para los servicios que haya de encomendárseles, previo informe del Cajero respectivo, debiendo someterse a un examen de suficiencia.

Las vacantes de Cobradores que no puedan cubrirse así, lo serán por personal ajeno a la entidad que reúna las condiciones establecidas en el artículo 10 y las de los artículos precedentes.

Art. 13. Las vacantes de Oficiales se proveerán preferentemente entre los Ordenanzas cuya edad no exceda de veintitrés años, adquirirlas automáticamente el sueldo inmediato superior en la escala de subalternos, sin perjuicio de continuar en funciones de recadero si no hubiera vacante de Ordenanza.

Al producirse vacante en la citada categoría pasarán a ocuparla por orden de antigüedad estos empleados.

Art. 14. El personal de Oficios Varios será de libre designación de la Entidad entre quienes posean los conocimientos

necesarios, con arreglo a las respectivas Bases o Reglamentaciones de Trabajo, pudiendo también encargarse del desempeño de estos oficios a los Subalternos que acrediten la suficiente capacidad sin merma de los derechos que dentro de su grupo les correspondan.

Art. 15. En las convocatorias para ingreso en el Banco podrá fijarse el número de plazas anunciadas, teniendo en cuenta no sólo las vacantes existentes, sino también las que en condiciones normales puedan producirse en el plazo de un año.

Terminados los correspondientes ejercicios, los aprobados ocuparán las vacantes que existan por orden de puntuación obtenida, quedando los restantes en expectativa de destino con derecho a ocupar las que se vayan produciendo.

A todos los efectos se estimará como fecha de ingreso la de toma de posesión.

Art. 16. Se observarán las preferencias legales en todas las convocatorias que se hagan para el personal de nuevo ingreso.

Art. 17. En igualdad de aptitud con otros solicitantes, demostrada en las pruebas que se celebren, el Banco otorgará preferencia a los hijos de los empleados.

Se reservará el 25 por 100 de las plazas que salgan a concurso-oposición o examen para ingreso en las categorías de Auxiliares y Subalternos, a los huérfanos del personal del Banco que reúnan las condiciones de edad y capacidad profesional, acreditando esta última en la forma que disponen los artículos pertinentes.

Para el ingreso en el Grupo II (personal titulado) será preferido en igualdad de condiciones de aptitud, el personal del Banco que posea el título que se requiera.

El Reglamento de Régimen Interior determinará la forma de hacer efectivas estas preferencias.

SECCIÓN 3.ª—Nombramientos de cargos de Jefatura y ascensos.

Art. 18. Los cargos de Jefatura serán provistos, a propuesta del Gobernador, por el Consejo de Administración mediante concurso entre los Oficiales administrativos. Los de personal titulado se cubrirán asimismo por el Consejo de Administración a propuesta del Gobernador.

Los nombramientos del personal comprendido en las restantes categorías que se establecen en este Reglamento, y en las condiciones previstas en el mismo, corresponderá al Gobernador, previa propuesta del Director-gerente.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, cuando a juicio del Consejo sean necesarias condiciones especiales para una plaza de Jefe de Sección y previa la oportuna convocatoria se compruebe que no las posee nadie del personal del Banco el Consejo de Administración podrá acordar su provisión entre personal ajeno al mismo y, en todo caso la Empresa proveerá libremente el 25 por 100 de las vacantes de Jefes de Sección.

Los Jefes de Sección podrán ser privados de tales cargos sin formación de expediente y por conveniencia del servicio, mediante acuerdo del Consejo de Administración. La pérdida del cargo en este caso, no implicará la del empleo en el Establecimiento no tendrá carácter de sanción ni supondrá nota desfavorable en la carrera del interesado sin perjuicio de la resolución que, en el caso de que se le hubiere formado o se le forme expediente se adopte en éste.

El empleado separado del cargo de Jefatura pero no de su empleo en el Banco, volverá a la escala de su procedencia, computándosele en ésta a todos los efectos el tiempo que haya desempeñado aquél.

Si el interesado no procediera de las escalas del Establecimiento las consecuencias de su separación del cargo se regularán por las normas que necesariamente ha de pactar con la Entidad en el

momento de su nombramiento, y el destino a ocupar será el correspondiente a la escala de ingreso de que se trate.

Art. 19. Las pruebas de ingreso y, en su caso, de ascenso, se juzgarán por un Tribunal designado por el Banco, en el que estará debidamente representado el personal. A este efecto el Sindicato presentará al Banco una terna de empleados de igual o superior categoría a la de la plaza o plazas que se trate de cubrir. Se exceptúan sin embargo, de lo dispuesto en el párrafo anterior, las convocatorias para las categorías de personal titulado, Cobradores, Ordenanzas, Vigilantes y Serenos y Botones, que serán resueltas libremente por la Empresa.

Art. 20. El Banco formulará los programas mínimos de ingreso en las categorías de Oficiales administrativos y de Auxiliares consignando las materias y temas exigidos.

En todo caso se tendrán presentes las disposiciones emanadas del Ministerio de Trabajo sobre la materia.

Los anuncios de convocatorias de admisión de personal se enviarán a la oficina de Colocación Obrera, para que les dé la debida publicidad.

Art. 21. Todo el personal de nuevo ingreso o nombramiento tendrá carácter provisional durante un año, periodo de tiempo en el cual el Banco podrá despedirlo libremente o, en su caso, reintegrarlo a la categoría de procedencia.

SECCIÓN 4.ª—Formación del personal.

Art. 22. El personal administrativo que lo solicite podrá realizar su trabajo en las distintas Secciones o Negociados del Banco para completar así su práctica bancaria, armonizando la Entidad este deseo con las necesidades del servicio y a tal efecto se establecerán los correspondientes turnos, cuya regulación se hará en el Reglamento de Régimen Interior.

La Dirección del Banco podrá establecer las instituciones, escuelas, cursillos, etcétera, que estime convenientes para perfeccionar la formación de su personal; pero está obligada a procurar al personal subalterno que lo desee, desde el día de su ingreso la formación teórica y práctica necesaria para su pase a empleado. Con tal fin podrá organizar y sostener escuelas de capacitación para su propio personal si bien deben no serse de acuerdo con el Sindicato sobre el nombramiento de un empleado de la propia Entidad que explique la Doctrina del Movimiento.

La asistencia a las Escuelas de capacitación profesional será obligatoria para los Cobradores o Botones, y la falta de asistencia constituirá causa justa de despido.

SECCIÓN 5.ª—Plantilla.

Art. 23. La plantilla será fijada según las necesidades del Banco en su Reglamento de Régimen Interior, sin que sea necesario que en cada una de las dependencias, servicios o negociados existan las diversas categorías que se han expresado en la clasificación, sino las que realmente sean necesarias, a juicio de la Empresa, para la realización de los trabajos que aquellos tengan encomendados.

El número de Auxiliares en la plantilla no excederá del 65 por 100 del total de Jefes, Oficiales y Auxiliares, y el de Oficiales y Jefes no será inferior al 25 y 10 por ciento, respectivamente.

A fin de cada año se confeccionará el escalafón del personal, con la indicación de edad, especialidad, categoría, clase, años de servicio, retribución, destino y cuantos datos se estimen de interés. En caso de idéntica antigüedad se dará preferencia al de más edad.

Durante el mes de abril siguiente se dará al escalafón la publicidad necesaria para que el personal pueda formular reclamaciones en el término de quince días, las cuales serán resueltas por la Entidad

en plazo no superior a dos meses, pudiendo esta resolución ser apelada dentro de los diez días hábiles ante la Dirección General de Trabajo.

SECCIÓN 6.ª—Retribuciones.

Art. 24. El personal fijo o de plantilla tendrá asignados los sueldos base, gratificaciones y ascensos que se consigan a continuación:

Personal de Jefatura.—Sueldo anual de ingreso 15.000 pesetas y nueve trienios de 1.500 pesetas.

Los Jefes de Sección disfrutarán, además, de una gratificación anual de 6.000 pesetas.

Personal titulado.—Sueldo anual de ingreso, 16.000 pesetas y diez trienios de 1.500 pesetas.

Los Letrados disfrutarán de una gratificación anual de 7.500 pesetas.

Los Ingenieros e Inspectores Contables, de una retribución especial por informes emitidos, que señalará el Consejo.

Oficiales administrativos. Sueldo anual de ingreso, 10.000 pesetas y nueve trienios de 1.500.

Auxiliares.—Sueldo anual de ingreso, 6.000 pesetas. En el segundo y tercer año percibirán 6.500, con bienes sucesivos de 1.000 hasta alcanzar el tope de 16.500 pesetas.

Subalternos.—El Conserje, Cobrador y Ordenanzas, sueldo anual de ingreso, pesetas 5.200. Al cumplir el primer año de servicio tendrán un aumento de 675 pesetas y 12 trienios sucesivos de la misma cuantía los Ordenanzas.

Los Cobradores disfrutarán de dos trienios más que los mencionados para la escala de Ordenanzas, y con independencia de ello percibirán además una gratificación anual de 500 pesetas.

El Conserje percibirá además del sueldo que por su antigüedad en la escala de cobradores le corresponda, una gratificación de 1.000 pesetas anuales. En el Reglamento de Régimen Interior se determinará la gratificación que ha de percibir en el caso de que no se le provea de vivienda adecuada para su misión.

Los Botones o Recaderos, percibirán las retribuciones siguientes:

Años de servicio	Pesetas anuales
1.º y 2.º	2.600
3.º y 4.º	3.050
5.º y 6.º	3.500
7.º y 8.º	4.000

Art. 25. La retribución del personal de «Oficios varios» será la fijada en las correspondientes Bases o Reglamentaciones.

Las mujeres de la limpieza percibirán las cuatro primeras horas a razón de 2 pesetas y las restantes a 1,50.

Art. 26. Los que desempeñen transitoriamente funciones de categoría superior a la propia tendrán derecho a la percepción de la remuneración correspondiente al puesto que ocupen, salvo en el caso de que ello se haga sustituyendo a otros compañeros en caso de licencia o de enfermedad.

El puesto vacante habrá de cubrirse en propiedad en el término de tres meses.

Art. 27. Todo el personal percibirá dos gratificaciones extraordinarias equivalentes cada una a una mensualidad, que cobrará el día hábil anterior al 18 de julio y el 22 de diciembre de cada año.

El personal que ingrese o cese durante cada semestre percibirá la paga extraordinaria en proporción al tiempo servido.

Art. 28. La Empresa podrá optar en todo momento, entre continuar satisfaciendo al personal gratificaciones compensatorias del impuesto de utilidades o

abonarles sus remuneraciones libres del referido impuesto.

Art. 29. El personal percibirá una mensualidad extraordinaria en sustitución de la participación en beneficios de la Empresa, que será hecha efectiva en la fecha de la aprobación de los resultados del ejercicio por la Junta general.

Art. 30. El personal que haya de viajar en comisión de servicio percibirá de dietas y gastos de viaje, proporcionados a su categoría y en la cuantía que el Consejo establezca.

Art. 31. Los trabajadores que se desplacen como consecuencia obligada de su función quedan exceptuados del percibo de las dietas a que se refiere el artículo anterior, y cobrarán los gastos de viaje que se les originan a la dieta especial que en su lugar se establezca.

Art. 32. Los sueldos y condiciones económicas de toda índole establecidos en la presente Reglamentación tienen el carácter de mínimos, sin otras excepciones que las expresamente consignadas en la misma.

CAPITULO IV

SECCIÓN 7.ª—Jornada, horas extraordinarias y vacaciones.

Art. 33. La jornada normal de trabajo de todo el personal no excederá de siete horas, salvo los sábados, en que no pasará de cinco, y tendrá una interrupción mínima de dos horas cuando exceda de seis. Se establecerá la jornada intensiva durante los meses de junio, agosto y septiembre.

Por la Dirección General de Trabajo, a petición del Sindicato, podrá anticiparse al 15 de junio el comienzo del trimestre de jornada intensiva.

La duración de esta jornada no excederá de seis horas, salvo los sábados, en que no pasará de cinco y media.

El Banco podrá organizar los turnos de los servicios de Ordenanzas que exijan permanencia. En estos casos, las guardias diurnas serán de ocho horas, sin derecho a la percepción de retribución extraordinaria.

Al que preste guardia diurna en domingo o día de fiesta no recuperable, el descanso compensatorio que, con arreglo a la Ley, le corresponde se le concederá en un día laborable que no sea sábado.

La jornada del personal varío se acomodará a lo establecido en las respectivos bases de trabajo.

Art. 34. Se considerarán horas extraordinarias las que se trabajen por encima de la jornada normal, a que se refiere el artículo anterior, salvo la que efectúe el personal subalterno, que se contarán a partir de ocho, y no podrán trabajarse más de ciento diez horas extraordinarias en cada semestre, veinte sin remuneración alguna. Las que se prestan entre la jornada normal y el tope legal de ocho horas se pagarán a prorrata sobre la retribución horario normal, y las demás, con los recargos legales.

En ningún caso excederán de dos las que puedan trabajarse diariamente.

Art. 35. Todo el personal disfrutará como vacaciones, sin descuento en sus haberes de un descanso anual de veinte días, siempre que lleve más de un año de servicios al Banco; de veinticinco días si lleva más de cinco, y de treinta días, los Jefes, personal titulado y el de las demás categorías que cuente más de quince años de servicios.

Los turnos de vacaciones se fijarán de acuerdo con las conveniencias del servicio, respetando en lo posible la atención del personal por orden de antigüedad dentro de los respectivos Negociados.

Dichos turnos serán aprobados por la Gerencia.

La Gerencia podrá dar por anulados todos los permisos y descanso que esté

disfrutando el personal cuando circunstancias especiales y urgentes del servicio lo aconsejaren, sin perjuicio de otorgarlo una vez que hayan cesado dichas circunstancias.

El personal ingresado después de 31 de enero de cada año disfrutará los días que proporcionalmente le corresponda.

CAPITULO V

SECCIÓN 8.ª—*Permisos y excedencias.*

Art. 36. El Banco concederá las licencias que se soliciten, siempre que no excedan de diez días al año y medie causa justificada, tal como matrimonio del empleado, necesidad de atender a asuntos propios y urgentes que no admitan demora alguna de las que consigna la Ley de Contrato de Trabajo u otras analogas de libre apreciación de la Empresa.

No obstante, en casos extraordinarios y debidamente acreditados, estos permisos se otorgarán por el tiempo que sea necesario, atendidas las especiales circunstancias que en cada caso concurren.

Nunca podrán descontarse del período de vacaciones las licencias concedidas.

Art. 37. Se reconocen dos clases de excedencias: voluntaria y forzosa; pero ninguna de ellas dará derecho al sueldo mientras el excedente no se reincorpore al servicio activo.

Art. 38. Podrá solicitar la excedencia voluntaria el personal de plantilla con más de cinco años de servicio al Banco, una o varias veces, por tiempo determinado no inferior a un año ni superior a cinco, en la totalidad de las que solicite, y no podrá solicitarse otra hasta después de transcurridos tres años desde que el empleado se reintegró al servicio activo, al menos de que se trate de la excedencia por razón de matrimonio.

El requisito de los cinco años de servicio que se exige en el párrafo anterior de este artículo podrá dispensarse por una sola vez cuando medien motivos bastantes de orden familiar, estudios, etc., y siempre que la duración de la excedencia no sea superior a un año.

No dará derecho a excedencia o determinará la caducidad de la misma el ingreso en otra Empresa bancaria.

Deberá solicitarse el reintegro sin más antes de expirar el tiempo de excedencia.

Concedida la excedencia, se considerará vacante el puesto del excedente, que se cubrirá, en su caso, en la forma reglamentaria.

El tiempo de excedencia voluntaria no se computará a ningún efecto, estimándose que el empleado continúa en dicha situación mientras no vuelva a posesionarse de su nuevo cargo.

La concesión de la excedencia a los Jefes y personal titulado, podrá denegarse por el Consejo si así lo requieren las conveniencias del servicio.

Art. 39. Dará lugar a la situación de excedencia forzosa cualquiera de las causas siguientes:

A) Nomenclamiento para cargo político que haya de hacerse por Decreto.

B) Enfermedad, una vez transcurridos los períodos durante los cuales tiene derecho el personal a todo o parte de sus remuneraciones y mientras no perciba pensión de ningún género.

En el primer caso, la excedencia se prolongará por el tiempo que dure el ejercicio del cargo, y dará derecho a ocupar la misma plaza que desempeñaba. El tiempo de esta excedencia no se computará a ningún efecto.

El personal femenino que ingrese en el Banco a partir de la fecha de publicación de esta Reglamentación deberá abandonar el trabajo en el momento en que contraiga matrimonio; pero tendrá derecho a reintegrarse si antes de cumplir los cincuenta años se constituyera en cabeza de familia, por incapacidad o falle-

cimiento del marido. Cuando esto ocurra, podrá pedir el reintegro en el plazo de treinta días, y tendrá derecho a ocupar la primera vacante de su categoría.

Este personal percibirá, en concepto de dote, una cantidad equivalente a tantas mensualidades del último sueldo que perciba como años de servicio haya prestado en el Banco, considerándose como año completo la fracción superior a seis meses, no pudiendo ser esta dote superior a doce mensualidades.

Las mujeres casadas que actualmente trabajan en el Banco podrán optar entre seguir en su puesto o abandonar el trabajo, con los mismos derechos establecidos en el párrafo primero. Igual opción tendrán al casarse las solteras ingresadas en el Banco con anterioridad a la publicación de esta Reglamentación.

El Banco podrá extender la posibilidad de esta excedencia a los empleados que tomen estado religioso, consignando en el Reglamento de régimen interior las condiciones en que haya de concederla.

Art. 40. Si con posterioridad al reajuste de plantillas, cualquier causa de fuerza mayor determinara exceso de personal en el Banco, la reducción habrá de acordarse por la Delegación de Trabajo, de acuerdo con el Decreto, previo informe del Sindicato. Este personal quedará en situación de excedencia forzosa, con derecho a ocupar automáticamente, por orden de antigüedad, las vacantes que ocurran, y a que se le continúe abonando su sueldo durante tantos meses como años de servicios hubiese prestado a la Entidad, salvo que la Magistratura de Trabajo hubiese fijado una indemnización superior, computándose a tal efecto cualquier fracción como año completo. En el caso de que reintgrese en el Banco antes de transcurrir el indicado número de meses, dejará de percibir la indemnización.

CAPITULO VI

Enfermedades y previsión

SECCIÓN 1.ª—*Enfermedades.*

Art. 41. En los casos de enfermedad, justificada a juicio de la Dirección de la Entidad, se concederán licencias prorrogables mensualmente con sueldo íntegro. Cuando por razón de dicha enfermedad el interesado perciba indemnización o subsidio por seguros a los cuales contribuya el Banco con su cuota, la obligación de este último se reducirá a completar con la cantidad necesaria el sueldo del período a que se refiere aquella obligación.

Transcurridos doce meses sin curación definitiva y completa, se instruirá el oportuno expediente de inutilidad física con arreglo al Reglamento de la Caja de Pensiones, que se halla en estudio, salvo prórroga acordada.

La Empresa estará obligada a mantener como mínimo, el servicio sanitario actualmente establecido para el caso de enfermedad o defunción del personal o de sus familiares, procurando mejorarlo en la forma necesaria para que se pueda establecer un régimen sanatorial de curas de reposo.

El personal del Banco tendrá un representante en la Junta Rectora de estos Servicios, propuesto en terna por el Sindicato y designado por la Dirección de la Empresa.

SECCIÓN 2.ª—*Previsión.*

Art. 42. En el término de tres meses el Banco de Crédito Industrial establecerá directamente o a través de la correspondiente Caja de Pensiones del personal, cuyo Reglamento se someterá a la aprobación de la Dirección General de Previsión, el régimen especial de la previsión de sus empleados, que se someterá a lo dispuesto en la Orden del 15 de junio de 1948 en lo que se refiere a la Entidad nacional de coordinación y compensación

que se cree, de acuerdo con lo que se determina en los artículos siguientes.

Art. 43. La jubilación podrá ser forzosa y voluntaria.

La primera será en los siguientes casos: 1.º Al cumplir en activo los sesenta y cinco años de edad salvo que el Consejo, a petición del interesado, expresamente le autorice la continuación en activo hasta los setenta años.

2.º Por inutilidad física absoluta sobrevenida en activo, siempre que cuente el imposibilitado, cuando menos, diez años de servicio en el Banco; y

3.º Por causas de inutilidad no alegadas por el interesado, pero real a juicio del Banco, previa la información médica correspondiente y aprobación del Consejo, que por esta razón declare la jubilación forzosa del empleado.

La jubilación voluntaria podrá solicitarse a los cuarenta años de servicios en el Banco, sin límite de edad y a los treinta y cinco cuando se hayan cumplido los sesenta y a condición siempre de que la edad se cumpla en activo.

La cuantía mínima de las jubilaciones será del 30 por 100 del sueldo regulador a los diez años de servicios, aumentando el 2 por 100 cada año que exceda hasta el tope del 80 por 100. En todos los casos se computarán los años de servicios prestados a la Entidad.

Se entenderá por sueldo regulador el que disfrutara el interesado en los dos últimos años de servicio activo. Si durante dicho período hubiese disfrutado de sueldos distintos, será el regulador la media aritmética.

Art. 44. Las pensiones de viudedad y orfandad serán los dos tercios del haber de jubilación, no pudiendo exceder del 50 por 100 del sueldo máximo que devengue el Jefe administrativo de mayor categoría sujeto a estas bases ni menor del 60 por 100 del sueldo de entrada de un empleado auxiliar.

Las primeras sólo se percibirán mientras el pensionista no contraiga nuevo matrimonio, y respecto a las segundas, los varones las disfrutarán hasta llegar a los veintitris años de edad, o si se trata de incapacitados, hasta que cese la incapacidad, y las hembras, hasta que tomen estado o profesen en religión.

Las pensiones de ascendientes serán del 50 por 100 de las de viudedad y orfandad y sólo se percibirán a falta de recursos o debilidad económica del pensionista.

Art. 45. A los Letrados Incoñados, etcétera del apartado 4.º del artículo 3.º se les computará a efecto de jubilación los años de carrera según el plan vigente en la fecha de toma de posesión sin que en ningún caso pueda exceder de seis años, si el total de servicios, del de existencia del Banco.

Esta acumulación sólo podrá hacerse una vez cumplidos los diez años de servicios efectivos, debiendo en todo caso percibir el Montepío los descuentos correspondientes a los años de carrera que se computen, liquidados sobre los haberes del año de entrada.

Art. 46. En caso de muerte de un empleado se socorrerá por una sola vez con el importe de dos mensualidades íntegras del sueldo que el causante disfrutase a su viudez e hijos y a falta de éstos a sus padres si viviesen, sin perjuicio de los derechos a pensión. Si no quedasen personas comprendidas en el párrafo anterior, el aludido socorro se entregará a la persona que designe la última voluntad del causante o en su defecto a los parientes más próximos.

Se establece una indemnización equivalente a dos mensualidades, que se incrementarán con el importe de otras tantas como años de servicios haya prestado el causante, para aquellos empleados cuya jubilación forzosa o muerte se produzca antes de cumplir los diez años de servicios al Banco.

Art. 47. La Caja de Pensiones del Banco de Crédito Industrial, S. A., atenderá

el cumplimiento de sus obligaciones con los siguientes ingresos:

A) Cuotas fijas a cargo del empleado, 5 por 100 como máximo del sueldo, incluido el plus de carestía de vida y las dos pagas extraordinarias que perciba.

B) Cuotas eventuales a cargo del empleado, 4 por 100 del importe de las horas extraordinarias; la totalidad de cada incremento del sueldo que obtenga, pero solamente en el primer mes de su disfrute.

C) Cuotas a cargo del Banco: el doble que el personal sobre la totalidad de los sueldos, incluido el plus de carestía de vida y las dos pagas extraordinarias que abone a los empleados; y

D) Otras aportaciones de carácter voluntario que pudieran efectuarse por la Empresa, empleados o elementos ajenos a la institución.

Art. 48. El empleado que habiendo cotizado a la Caja fuera designado para cargos exceptuados de esta Reglamentación, tendrá derecho para continuar en aquella con los derechos y obligaciones correspondientes.

Art. 49. También tendrá derecho a disfrutar del régimen de pensiones que en esta Reglamentación se establece el Director-Gerente, Secretario general, etcétera, siempre que contribuyan con las cuotas obligatorias que para el restante personal del Banco se establece en el artículo 47; pero en cuanto a las pensiones de viudedad u orfandad, éstas no podrán exceder del 50 por 100 del sueldo máximo que devenga el Jefe administrativo de mayor categoría sujeto a esta Reglamentación.

CAPITULO VII

Deberes, premios y sanciones

SECCIÓN 1.ª—Deberes.

Art. 50. El personal, por el hecho de ingresar en el Banco, queda obligado a dedicar a éste la máxima actividad profesional, siendo sus destinos en la Entidad especialmente incompatibles:

1.º Con todo cargo, retribuido o no, del Estado, la Provincia, el Municipio u otra Corporación de derecho público o de otros Establecimientos bancarios.

2.º Con el desempeño de Agencias y comisiones cerca del mismo Banco.

3.º Con la representación de particulares en sus relaciones con el Banco, salvo con autorización expresa de la Gerencia. El Reglamento interior determinará las incompatibilidades con otras actividades o empleos, respetando a título excepcional las compatibilidades actualmente consentidas.

El Consejo podrá declarar las excepciones a este régimen que juzgue procedentes, siempre que considere que ello no perjudica la normalidad de los trabajos o las conveniencias del Banco.

Fuera de las incompatibilidades expresamente señaladas en estas bases o en el Reglamento de Régimen Interior, se entenderá que a los empleados les están permitidas fuera del Banco, todas aquellas ocupaciones que no vayan contra el buen nombre o decoro del Cuerpo a que pertenecen o contra el interés del Establecimiento. Cualquier resolución en contrario, que deberá ser motivada, requerirá acuerdo del Consejo.

Art. 51. Queda asimismo obligado el personal del Banco:

A) A las obediencia y respeto debido a los Jefes y superiores en todas las relaciones y actos de servicio, cumpliendo con toda exactitud y diligencia las órdenes que de ellos reciban.

B) A recibir, atender y presentarse al público con toda corrección.

C) A guardar asimismo la debida corrección con los compañeros y subordinados.

D) A observar buena conducta oficial privada y a mantener el secreto en orden a todos los asuntos cuyo conocimiento le proviene de su destino en el Banco.

SECCIÓN 2.ª—Premios.

Art. 52. Con el fin de recompensar la conducta, rendimiento, laboriosidad y cualidades sobresalientes del personal, estimulándole al propio tiempo para que se supere en el cumplimiento de sus obligaciones, el Banco deberá establecer los correspondientes premios.

Para el mejor servicio de la justicia y consecuencia de los fines señalados, procurará muy especialmente el Banco, al ejercer aquella facultad, ponderar debidamente las circunstancias del caso y la actuación de cada cual en forma que ningún acto que lo merezca quede sin premio ni se otorgue jamás a quien no lo haya merecido.

Se señalan como motivos dignos de premio los siguientes:

Actos heroicos.
Espíritu de servicio.
Espíritu de fidelidad.
Afan de superación profesional.
Se considerarán actos heroicos los que, con grave riesgo de su vida o integridad corporal, alicie un empleado de cualquier categoría a fin de evitar un atraco, robo, etc.

Consiste el espíritu de servicio en realizar éste, no de modo formulario y corriente, sino con entrega total a todas las facultades del empleado, y con decidido propósito, manifiesto en hechos concretos, de lograr su mayor perfección en favor de la Entidad y del público, subordinando a ello su comodidad e incluso a veces su interés particular, sin que nadie ni nada se lo exija.

El espíritu de fidelidad se acredita por los servicios continuados a la Empresa durante un periodo de cuarenta años, sin interrupción alguna por excedencias voluntarias y sin notas desfavorables de carácter grave en su expediente.

Se consideran comprendidos en el concepto de afan de superación profesional aquellos empleados que, en lugar de cumplir su trabajo de modo formulario y corriente, se sienten acuciados del deseo de mejorar su formación teórica y práctica y su experiencia para hacer más útil su trabajo o alcanzar categoría superior.

Estos premios podrán consistir en becas o viajes de perfeccionamiento y estudio, entrega de captidades en metálico o cualesquiera otros estímulos semejantes que, en todo caso, llevarán aneja la concesión de puntos o preferencias para concursos, ascensos, etc.

El Reglamento de Régimen Interior regulará y desarrollará con la posible precisión todos los detalles y requisitos necesarios para la efectividad de los principios anteriormente establecidos.

SECCIÓN 3.ª—Sanciones.

Art. 53. Se considerará falta toda acción u omisión que suponga quebranto o desconocimiento de los deberes de cualquier índole impuestos por las disposiciones legales en vigor y en especial por la Reglamentación presente.

Las faltas, de acuerdo con su especial naturaleza, se clasificarán en tres grupos: leves, graves y muy graves.

Serán leves:
La deficiencia o negligencia en el rendimiento de trabajo, sin perturbación del servicio.

El retraso en el cumplimiento de órdenes recibidas y la comisión de errores y olvidos en el trabajo encomendado.

La falta de puntualidad y asistencia no reiteradas ni justificadas.

La falta de corrección con los compañeros y subordinados.

Serán graves:
La segunda reincidencia en las faltas leves.

La desconsideración al público.
La indisciplina o desconsideración a los superiores y el incumplimiento de sus órdenes en actos del servicio.

La falta reiterada de puntualidad o de asistencia a la oficina, no justificadas.

Las que afecten al decoro del empleado. Los tercados y pendeencias dentro de las oficinas, aunque no constituyan delito ni falta punibles.

La negativa a prestar servicios extraordinarios en los casos en que lo ordenen los superiores, por imponerlos necesidades que, a juicio de dichos superiores, sean de preciso o urgente cumplimiento.

La falta en el debido cuidado de los servicios de vigilancia.

El incumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos del Consejo, Comisiones y Gerencia.

La sustitución ilícita de un empleado por otro en actos del servicio y en justificaciones de asistencia.

La violación del secreto profesional cuando concurren: falta de intención deliberada de producirlo, carencia de ánimo de lucro y no causar daños de consideración.

La retención judicial sobre el sueldo por deudas no liquidadas durante el plazo señalado por la Dirección.

Serán muy graves:
La segunda reincidencia en las faltas graves.

El abandono del servicio.
Los daños intencionados al edificio social, documentos, libros, material, etc.

Los daños y retrasos intencionados en el trabajo.

La violación reiterada del secreto profesional, o cuando se haya realizado con ánimo de lucro o con intención de perjuicio, así como cuando produzca daños de consideración.

Las manifestaciones, orales o escritas, dentro o fuera del Banco, en actos del servicio o ajenos a él, que directa o indirectamente produzcan o puedan producir quebranto en su prestigio, daño en sus funciones, perjuicio en su organización o lesión en sus intereses o falten al respeto debido a las altas jerarquías, o no guarden el inexcusable respeto y subordinación a la Administración del Banco, a su Consejo de Administración o a las personas que lo representen.

La emisión de informes o dictámenes manifestamente improcedentes o inexactos en las cuestiones que se les encomiendan sobre documentos u operaciones del Banco, siempre que medie negligencia o torpeza inexcusable.

Los actos constitutivos de delito.
Las muy graves y graves podrán ser consideradas del grado inmediato inferior si concurren circunstancias de atenuación.

Art. 54. Los Jefes y demás personal del Banco que indujeran directamente a otros a la comisión de una falta incurrirán en la corrección señalada para la misma. Los Jefes que toleren y el personal que encubra las faltas graves o muy graves serán sancionados con arreglo a la gravedad de la falta tolerada o encubierta.

Art. 55. A la clasificación de faltas contenidas en el artículo 53 corresponden las siguientes sanciones, según la importancia de aquéllas:

Para las faltas leves:
Apercibimiento.
Nota desfavorable en el expediente personal.

Pérdida de uno o varios días del descanso anual, sin exceder de la mitad de los que corresponda disfrutar al sancionado.

Para las faltas graves:
Suspensión de empleo y sueldo hasta treinta días, o varios días de haber, con la correspondiente nota en el expediente personal.

Pérdida de uno o varios puestos en el escalafón, o de uno o varios años de antigüedad.

Para las faltas muy graves: Suspensión

sión de empleo y sueldo de uno a tres meses.

Separación total del servicio, con o sin pérdida de derechos pasivos.

La enumeración de las faltas y sanciones que anteceden, no es limitativa y, por ello, el Reglamento de Régimen Interior podrá completarla con cuantas estime necesarias y clasificará las de consideración o respeto debido al público, a los compañeros o inferiores y las que, aun refiriéndose a la conducta privada, deben ser objeto de sanción. Estas últimas tendrán siempre la consideración de graves o muy graves. Asimismo señalará las circunstancias que puedan agravar o atenuar las responsabilidades y los casos y condiciones en que la conducta posterior del sancionado anule las notas desfavorables de su expediente.

Art. 55. Cuando se trate de faltas graves o muy graves la Entidad no podrá imponer la sanción que corresponda sin previa instrucción de expediente, en el plazo máximo de dos meses y con audiencia del interesado, que podrá recurrir ante la Magistratura del Trabajo.

En caso de faltas muy graves, que deban ser sancionadas con despido, el acuerdo de la Entidad tendrá tan sólo el carácter de propuesta, respecto de la cual resolverá la Magistratura de Trabajo, previa audiencia del interesado.

Contra la resolución de la Magistratura pueden interponerse los recursos procedentes, con arreglo a la legislación procesal laboral.

La Entidad podrá acordar la suspensión preventiva de empleo y sueldo del inculcado por todo el tiempo que dure el expediente, resolviendo el Magistrado de Trabajo, sobre la consecuencia económica de la misma.

Art. 57. El abuso de autoridad por parte de los Jefes se considerará siempre como faltas muy graves. El que lo sufra deberá haberlo inmediatamente en conocimiento de la gerencia; ésta, ordenará, en su caso la instrucción del oportuno expediente, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 58. El importe de las multas y de cuantas sanciones puedan significar una economía para el Banco, se ingresará en la Caja de Pensiones.

CAPITULO VIII

Disposiciones varias

Servicio militar, anticipos, uniformes, personal eventual o interino.

Art. 59. Todo el personal que preste servicio militar con carácter forzoso o en caso de movilización forzosa disfrutará de la totalidad del sueldo aunque con la obligación de prestar servicio en las horas diurnas en que ello sea compatible con sus deberes militares, aun fuera de la jornada habitual de trabajo.

Se computará el tiempo en filas para los efectos de antigüedad y aumentos cuando se trate de empleados que hayan cumplido el periodo de prueba.

Art. 60. El personal fijo con más de dos años de antigüedad y que se encuentre en alguna necesidad apremiante e ineludible, debida a causas plenamente justificadas podrá solicitar un anticipo cuya cuantía no podrá exceder de tres mensualidades del sueldo que tenga asignado.

Art. 61. Las prendas del personal uniformado serán costeadas por el Banco, que conservará su propiedad y determinará cuanto se relacione con su uso y conservación.

Anualmente se proveerá al personal subalterno de un uniforme completo alternando el de verano con el de invierno, y

dos pares de calzado y las prendas exteriores de abrigo.

Art. 62. Siempre que el Banco no tenga suficiente número de empleados para atender a un trabajo extraordinario de duración no superior a un año, podrá contratar los que necesite con carácter eventual, en la escala de auxiliares. El sueldo será el señalado para los empleados de entrada, con derecho a las pagas extraordinarias y pluses reconocidos o que se reconozcan al personal de plantilla.

Los límites de edad del personal que se tome serán los mismos fijados para el ingreso en su categoría.

Este personal tendrá derecho a que se le avise el término de su contrato, al menos con quince días de anticipación.

Cuando se trate de personal interino para sustituir al de plantilla llamado a filas, el plazo de duración del contrato podrá alcanzar el tiempo que permanezca en filas el personal sustituido.

En todo caso, tanto los eventuales como los interinos cobrarán por nómina especial.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. Plus de carestía de vida.—En atención a las actuales circunstancias económicas, se establece para el personal fijo o de plantilla un plus circunstancial y transitorio equivalente al 20 por 100 del sueldo que perciba cada empleado. Este plus será igualmente aplicable a las dos pagas extraordinarias y a las gratificaciones actualmente establecidas por razón de sueldo o funciones en el caso de que en relación con ellas se viniesen ya abonando pagas extraordinarias.

SEGUNDA. Plus de cargas familiares.—El personal tendrá derecho al percibo de un plus de cargas familiares, que se constituirá con el 10 por 100 de la nómina correspondiente al personal incluido en esta Reglamentación, excluyendo el sueldo equivalente a la participación en los beneficios y el importe de la contribución de la Empresa para el Montepío.

Se registrá por las normas contenidas en la Orden de 29 de marzo de 1946.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El personal que actualmente preste servicio en la Empresa obtendrá, a partir de la fecha en que entren en vigor estas bases, los aumentos de retribución y demás beneficios previstos en las mismas, de tal manera que desde ese momento le resulte aplicada la presente Reglamentación como si hubiese regido desde su ingreso en el Banco. En ningún caso podrá percibir, por todos conceptos, cantidad menor de la que viniera disfrutando, ni le corresponderán derechos inferiores a los que tenga actualmente.

SEGUNDA. Cuando como consecuencia de lo dispuesto en la norma anterior el sueldo base de algún empleado no fuese igual o superior al sueldo base anterior a este Reglamento incrementado en un 33,33 por 100, se asignará a dicho empleado un sueldo superior de la escala, de modo que alcance dicha retribución mínima, deteniéndose en el devengo de los aumentos por antigüedad el tiempo que necesitara para obtener aquel aumento por aplicación de lo dispuesto en el artículo 24.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones viniesen regulando las relaciones de Trabajo en el Banco de Crédito Industrial con anterioridad a este Reglamento.

Madrid 9 de agosto de 1948. El Director general, A. Miranda Junco.

ADMINISTRACION CENTRAL

Instituto de Estudios de Administración Local

M. DE LA GOBERNACION

(Comisión revisora de los documentos de los señores aspirantes a las oposiciones de tercera categoría de Administración Local, convocadas por este Instituto con fecha 19 de mayo de 1948. BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 21)
Transcribiendo relación general de los señores aspirantes admitidos y de aquellos cuya admisión en el respectivo turno queda subordinada al cumplimiento, con anterioridad al comienzo de las oposiciones de los requisitos que se señalan (Continuación)

(Siempre que no se señale expresamente defecto de documentación las indicaciones que figuran a continuación de cada nombre determinan la clasificación del aspirante en el turno respectivo y en orden cuando preceda a la exención del ejercicio escrito y al incremento de 10 por 100 de la clasificación. Solo en los casos en que se consigne la necesidad de subsanar algún documento la clasificación definitiva quedará subordinada al cumplimiento de los requisitos señalados individualmente y que según su índole unas veces determinarán el derecho a ser admitido a la oposición y otras las ventajosas de turno de exención del ejercicio escrito o de bonificación del 10 por 100.)

Vega Alcantarilla, don Pedro.—Libre.
Vega Carrasco, don Antonio.—Libre. Exento Ejercicio primero.
Vega Estradas, don Juan de la.—Libre.
Vega Fernández, don Federico.—Ex combatiente. Servicios interinos.

Vesperinas Lucas, don Salomón.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para exención del mismo.
Vía Bages, don Jaime.—Libre. Servicios interinos.
Vicario Peña, don Francisco.—Libre. Servicios interinos.
Vicens Costa, don Salvador.—Libre. Exento Ejercicio

Vidal Ubeda, don Joaquín.—Libre. Exento Ejercicio primero.
Vidal Villar, don Fidentino.—Libre.—Servicios interinos.
Vidosa Gallastegui, don Ramón.—Libre.
Vieira Fernández, don Francisco.—Ex combatiente.

Viega Fernández, don Hortensio.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Vega Fraile, don José Antonio de la.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.
 Vega García, don Luis.—Libre
 Vega Hernández, don Bartolomé.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Vega Murias, don Lorentino.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Vega Rebollo, don Santiago.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.
 Vega Sánchez, don Ernesto.—Libre.
 Vega Sánchez, don Mateo de.—Libre. Servicios Interinos.
 Vela Cornelio, don Marcel.—Libre.
 Velasco Acevedo, don Juan.—Libre.
 Velasco Arenales, don Cristino.—Libre.
 Velasco Esteban, don Antonio.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Velasco Fraile, don Lorenzo.—Libre.
 Velasco González, don Lino.—Libre.
 Velasco Hernández, don Alvaro.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Velasco López-Cano, don Eduardo. — Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.
 Velasco López, don Bienvenido.—Libre.
 Velasco de Pedro, don Alberto.—Libre.
 Velasco Pérez, don Juan.—Libre. Servicios Interinos.
 Velasco Santiago, don Bernardino.—Libre.
 Velasco Soriano, don Luis.—Libre. Servicios Interinos.
 Velasco Velasco, don Desiderio.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Velavos Encinar, don Victoriano.—Libre.
 Velázquez Cañamares, don Pedro.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.
 Velázquez López, don José.—Ex combatiente.
 Velázquez Ramos, don Antonio.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Velillas Cambra, don Santiago.—Libre.
 Venjel Gómez, don Francisco.—Libre.
 Ventanas Ventanas, don Florencio.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Vera Franco don Pedro.—Libre.
 Vera Pericás, don Manuel.—Para ser admitido necesita sustituir certificado adhesión, expedido conforme a las normas de la convocatoria, correspondiéndole actuar en turno libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.
 Vera Rebollo, don Fernando.—Para ser admitido en turno ex combatiente necesita acreditar fehacientemente dicha condición. Exento Ejercicio primero.
 Vera Pérez-Urria, don Victoriano.—Libre. Servicios Interinos.
 Verdager Soler, don Pedro.—Libre.
 Verde Soria, don Esteban.—Libre.
 Verdejo Roca, don Juan.—Libre.
 Verdú Tobarrá, don Antonio.—Libre.
 Verdú Tomás, don Vicente.—Libre.
 Vergara Avelina, don Atanasio.—Libre. Servicios Interinos.
 Vergara Vivancos, don Miguel.—Libre.
 Vergé Pla, don José María.—Libre.
 Verger Cerdá, don Damián.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Verges Muela, don Cándido.—Libre.
 Verges Serradell, don Enrique.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Verón Herrero, don Manuel.—Libre.
 Verón Herrero, don Julián.—Libre.

Vicente Cortina, don José.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Vicente Aparicio, don Prudencio.—Libre.
 Vicente Paz, don Diego.—Libre.
 Vicente Blanco, don Francisco.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Vicente Campo, don José.—Ex combatiente.
 Vicente Coll don Francisco.—Para ser clasificado en turno huérfan guerra necesita acreditar fehacientemente dicha condición.
 Vicente Estevez, don Jesús.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Vicente Gil, don Julián.—Libre.
 Vicente González, don Exuperancio.—Libre.
 Vicente de las Heras, don Cecilio.—Libre. Para el reconocimiento de servicios interinos necesita acreditar tiempo de servicios efectivos.
 Vicente Herrero, don Jesús.—Libre. Para el reconocimiento de servicios interinos necesita acreditar tiempo de servicios efectivos.
 Vicente Iglesias, don José.—Ex combatiente. Servicios Interinos.
 Vicente Larrousse, don Fernando.—Libre.
 Vicente Martín, don Carlos.—Para ser admitido necesita sustituir certificados de conducta y adhesión expedidos conforme a las normas de la convocatoria, correspondiéndole actuar en turno libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.
 Vicente Martín, don Simón.—Libre.
 Vicente Martín, don Verísimo.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Vicente Martínez, don Isidro.—Libre.
 Vicente Muñoz, don José.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.
 Vicente Muñoz, don Lino.—Libre.
 Vicente Pérez, don Anastasio.—Libre.
 Vicente Recollo don Andrés.—Libre.
 Vicente Rodríguez, don Manuel.—Libre.
 Vicente de Rueda, don Diego.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Vicente Sanz, don Alvaro.—Libre. Servicios Interinos.
 Vicente de la Torre, don Luis.—Libre.
 Vidal Bueno, don Emilio.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Vidal Figueras, don José Antonio.—Libre.
 Vidal Fuster, don Bautista.—Libre.
 Vidal Grassa, don Mariano.—Libre.
 Vidal Luna, don Domingo.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Vidal Mezquida, don Ricardo.—Libre.
 Vidal Pagés, don Francisco.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Vidal Paz, don Francisco.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.
 Vidal Peña, don Servando. Libre. Exento Ejercicio primero.
 Vidal Pintor, don Ramón.—Libre.
 Vidal Praus, don Francisco.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Vidal Radresa, don Joaquín.—Libre.
 Vidal Rambla, don Jaime.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.
 Vidal Roque, don Eusebio.—Libre. Servicios Interinos.
 Vidal Salazar, don Alfredo.—Libre.
 Vidal Saz, don José María.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.
 Vidal Suárez, don Vicente.—Libre.

Vieira Oforel, don Luis Angel.—Para ser admitido necesita sustituir certificado de conducta expedido conforme a las normas de la convocatoria, correspondiéndole actuar en turno libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.
 Viegata Palanquera, don Antonio.—Libre.
 Vizo Morandera, don Luis.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.
 Vila Polo, don Matias.—Libre.
 Vila Suárez, don Miguel.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Vila Vila, don Cesar.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Viladrich Viladomat, don Luis.—Ex cautivo. Exento Ejercicio primero.
 Vilagueru Pases don Ramón.—Libre.
 Vilanova Ravona, don José.—Libre. Servicios Interinos.
 Vilanova Cano, don Juvenco.—Libre.
 Vilanova Martínez, don Jaime.—Libre.
 Vilar Royo, don Vicente.—Libre.
 Vilaseca Otero, don Rafael.—Libre.
 Vilchez Jimenez, don Francisco.—Libre.
 Vila Vila, don Emilio.—Libre. Servicios Interinos.
 Vitoria González, don Florencio.—Ex combatiente.
 Vitoria Martínez de Arambona, don Domingo.—Libre.
 Villa Ajáizadre, don Landelino.—Libre. Servicios Interinos.
 Villa González, don Mauricio de la.—Ex combatiente.
 Villa Manso don Francisco.—Libre.
 Villa Rivera, don Abel.—Libre.
 Villa Vazquez, don José.—Libre. Para el reconocimiento de servicios interinos necesita acreditar tiempo de servicios efectivos.
 Villacañas Sanchez, don Juan Antonio.—Libre.
 Villacorta García, don Cruz.—Libre.
 Villanovas Alvarez, don Urbano.—Para ser clasificado en turno ex combatiente, necesita acreditar fehacientemente dicha condición.
 Villagrasa Latorre don José.—Libre.
 Villagrasa Román don Rosendo.—Ex combatiente.
 Villalba Anón, don César.—Libre.
 Villalba Blasco, don Tomás.—Libre. Servicios Interinos.
 Villalba Caro, don Rafael.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.
 Villalba Carral, don Samuel.—Libre.
 Villalba Escudero, don Isaac.—Libre. Servicios Interinos.
 Villalba Fernández, don Teodoro.—Libre.
 Villalba López, Cesáreo.—Libre.
 Villalba Mazariegos, don Potamio.—Libre.
 Villalba Pérez, don Virgilio.—Para ser admitido necesita sustituir certificados de conducta y adhesión, expedidos conforme a las normas de la convocatoria, correspondiéndole actuar en turno libre.
 Villalobos Pérez, don Bonifacio.—Libre.
 Villalta Culebras, don Joaquín.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Villanavor González, don Miguel.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Villameá Pato, don Amable.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Villameriel Fernández, don Carlos.—Libre.
 Villamor Sogo, don Ignacio.—Libre.
 Villanueva Pedraza, don Abundo.—Libre.
 Villanueva Baños, don José María.—Libre.
 Villanueva Boto, don Crescencio.—Libre.
 Villanueva Diez, don Isidro.—Libre.
 Villanueva Nebot, don Gregorio.—Libre.
 Villanueva Tarragón, don Rafael.—Libre. Servicios Interinos.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Prisiones
Tribunal de oposiciones a plazas de Capellanes de Prisiones

Transcribiendo relación de aspirantes admitidos definitivamente para la práctica de los ejercicios materia de la oposición para proveer veinte plazas de Capellanes de la Sección facultativa del Cuerpo de Prisiones.

Extinguído el plazo a que se refiere el artículo sexto de la Orden ministerial de fecha 22 de marzo (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de abril) convocando concurso oposición para proveer veinte plazas de tercera categoría en la Sección facultativa de Capellanes del Cuerpo de Prisiones, a continuación se relacionan los aspirantes que han sido admitidos definitivamente:

- 1.-D. Alfonso Belaustegui Mas.
2.-D. Alberto Burgos Ortega.
3.-D. Jesus Cabezas Marcos.
4.-D. Juan Diego de Dios Barrero.
5.-D. Victor Echevarria Zuloaga
6.-D. Saturnino Ferrer Casademont.
7.-D. Donato Hernandez Lollano.
8.-D. Tomas Guajardo Perez.
9.-D. Mariano Madrid Pascual.
10.-D. Florian Martin Lopez.
11.-D. Marcos Meriel Alonso.
12.-D. Cirilo Merino Medina.
13.-D. Manuel Muñoz Murcia.
14.-D. José Navarro Doñate.
15.-D. Evaristo Pesquera Pascual.
16.-D. Antonio Romano Lite.
17.-D. Rafael Serrano Calderón.
18.-D. Javier Tello Celma.

Lo que se publica para conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de agosto de 1948 -El Secretario del Tribunal, Pedro Baldomero Laros -Visto bueno, el Presidente accidental, Rafael Hernandez.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Seguros

Aviso oficial por el que se hace público que la Compañía de Seguros que se menciona va a ser eliminada del Registro de Entidades Aseguradoras.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento de Seguros se pone en conocimiento del publico en general y de los asegurados en particular que la Delegación en España de la Compañía Aseguradora «The Equitable Life Assurance Society of the United States» (La Equitativa de los Estados Unidos) va a ser eliminada del Registro de las Entidades Aseguradoras en liquidación declarándola extinguida a todos los efectos por haber sido liquidadas sus operaciones sociales.

Lo que se hace público, señalando el plazo de dos meses a contar de la fecha del presente anuncio para que puedan dirigirse a esta Dirección General todos aquellos que se consideren perjudicados, exponiendo lo que estimen pertinente en defensa de su derecho.

Madrid, 6 de agosto de 1948.-El Director general, J. Ruiz.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Autorizando la devolución de la fianza al contratista de las obras de construcción de las Escuelas de Enquera (Valencia).

Vista la solicitud de D. Francisco Montalt Martí, contratista de las obras de construcción de las Escuelas graduadas

- Villar Baena, don Ismael.—Libre. Servicios Interinos.
Villar Blanco, don Jesus.—Libre. Para estar exento ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.
Villar Cagiga, don Vicente. —Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.
Villar Grano, don Elias.—Libre.
Villarino Lamas, don Manuel.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.
Villarino Pérez, don Antonio.—Ex combatiente.
Villarta Picazo, don Joaquín.—Libre.
Villaveja Villaveja, don Francisco.—Libre.
Villaseñor Acullar, don Carlos.—Ex combatiente.
Villaverde Muñoz, don Vicente.—Libre. Exento Ejercicio primero.
Villazán Prieto, don Gerardo.—Libre.
Villegas Durán, don Ricardo.—Libre.
Villegas Fernández, don Salvador.—Libre.
Villegas Ferrnández, don Pedro.—Ex combatiente.
Villena Alentón, don José Vicente.—Libre.
Villena Villena, don Manuel.—Libre. Para el reconocimiento de servicios interinos necesita acreditar tiempo de servicios efectivos.
Villillas Trejo, don Angel. — Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.
Vindel Hermosilla, don Pedro.—Huérfano guerra.
Vimesa Crozas, don Paulino.—Libre.
Vinals Galofre, don Juan.—Libre.
Vifambres Pérez, don Manuel.—Libre.
Vines Solanot, don Manuel.—Libre.
Viñuales Miranda, don José María.—Libre.
Viñuela Flecha, don Antonio.—Libre. Exento Ejercicio primero.
Viñuela Flecha don Pablo.—Libre. Exento Ejercicio primero.
Viñuela Marcos, don Juan José.—Libre.
Viñuela Rodríguez don José.—Libre.
Vivas Botela, don Emiliano.—Libre.
Vizcaino Pérez, don Santiago.—Libre.
Waffron Clemente don José.—Libre.
Yáñez Hidalgo, don José.—Libre.
Yáñez Jiménez, don Francisco.—Libre. Exento Ejercicio primero.
Yáñez Key, don José María.—Ex combatiente.

- Yáñez-Sedeño García-Caro, don Rosalío.—Libre.
Yarza González, don Enrique.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.
Yebrá Joya, don Francisco.—Libre. Exento Ejercicio primero.
Yelamos Medina, don Pedro.—Libre.
Yepes Marín, don Ceferino.—Libre.
Yoldi Jereba, don Nemesio.—Ex combatiente.
Yubero García, don Santos.—Libre. Servicios Interinos.
Yurrebaso Urriortua, don Eusebio.—Libre. Servicios interinos.
Yuste Villar, don Manuel.—Libre. Servicios Interinos.
Yuste Briso don Rafael.—Libre. Servicios Interinos.
Yuste Martín don Alejandro.—Libre.
Zaldívar Apurre, don Eladio.—Libre.
Zaldívar Arenzana, don José María.—Libre. Exento Ejercicio primero.
Zambrano Ruiz, don José.—Libre.
Zamora Gutiérrez, don Miguel.—Libre.
Zamora Gutiérrez, don Justiliano.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.
Zamora de Pilar, don Manuel.—Libre.
Zango Valencia don Antonio.—Libre.
Zanatero Zurino don Angel.—Libre.
Zaragoza Fuster, don José.—Ex combatiente. Para el reconocimiento de servicios interinos necesita acreditar tiempo de servicios efectivos.
Zaragoza Vázquez don Vicente.—Libre.
Zarate Quesada, don Luis.—Libre.
Zarate Méndez, don Rafael.—Libre. Servicios Interinos.
Zarabaitia Aguirre, don Luis.—Libre. Exento Ejercicio primero.
Zarraquino Rueda, don Isaac.—Libre.
Zapata Gutiérrez, don Adrían.—Libre.
Zapater Zapater, don Cándido.—Libre.
Zavala e Igartua, don Martín.—Libre. Exento Ejercicio primero.
Zea Muñoz, don Miguel.—Caballero Mutilado.—Exento Ejercicio primero.
Zorita Martínez, don Pablo.—Libre. Para el reconocimiento de servicios interinos necesita acreditar tiempo de servicios efectivos.
Zornosa Peracho, don Ramiro.—Libre.

- Zorrilla Segundo, don Lorenzo.—Libre.
Zazo González, don Luciano.—Libre. Exento Ejercicio primero.
Zubieta Meabe, don Epifanio.—Libre. Exento Ejercicio primero.
Zudaire Galdeano, don Saturnino.—Ex combatiente.
Zufiria y Sáenz de Heredia, don Pedro.—Libre.
Zulaica Querejeta, don Joaquín.—Libre. Exento Ejercicio primero.
Zurrutaga Mira, don Cecilio.—Libre. Exento Ejercicio primero.
Zurro Navazo, don Antonio.—Libre.
Zurrón Martínez, don Modesto.—Para ser admitido necesita sustituir certificado de adhesión, expedido conforme a las normas de la convocatoria, correspondiéndole actuar en turno libre.
Zurrón Martínez, don Nellano.—Para ser admitido necesita sustituir certificado de adhesión, expedido conforme a las normas de la convocatoria, correspondiéndole a actuar en turno libre.
Zubiri de Velasco, don Emeterto.—Libre.
A P E N D I C E
Almendral Castaño don Avelino.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.
Arranz Sanz don Miguel de los Santos.—Ex combatiente.
Barrón Latorre, don Abel.—Libre.
Carbó Adell, don José Antonio.—Libre.
Cerdón Jiménez don Bernabé.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.
Cero Vázquez, don Juan.—Libre.
Dorado González, don Timoteo.—Ex combatiente.
Fernández Calzada, don Horacio.—Para ser admitido necesita sustituir la certificación presentada por documentos específicamente exigidos, correspondiéndole a actuar en turno libre.
Fernández García, don Emilio.—Ex combatiente.
Fidalgo Berión, don Urcosino.—Libre.
García Castellote, don Miguel Angel.—Libre.
García Pardo don Vicente.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.
Gordillo Reñán, don Antonio.—Libre.
Gutiérrez Merino, don Mariano.—Libre. (Continúa.)

en Enguera (Valencia), en petición de que sea devuelta la fianza constituida en la Caja General de Depósitos para garantizar la ejecución de este servicio;

Resultando que por Orden ministerial de 9 de septiembre de 1933 le fueron adjudicadas a don Francisco Montalt Martí la construcción de las Escuelas graduadas de Enguera en la cantidad líquida de 155.243,37 pesetas;

Resultando que por Orden ministerial de 5 de marzo de 1945 fueron rescindidas las obras de construcción del mencionado Grupo escolar;

Resultando que para que le sirviese de garantía y de su propiedad depositó en la Caja General de Depósitos en 8 de abril de 1937 la cantidad de 17.500 pesetas según resguardo números 35, 34 y 33 de entrada y 8, 7 y 6 de registro, para la construcción de las Escuelas graduadas en Enguera (Valencia);

Resultando que en la certificación expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Enguera, se hace constar que no existe reclamación alguna contra el citado contratista por ningún concepto;

Resultando que por Orden ministerial de 26 de mayo de 1948 fueron aprobadas el acta de recepción definitiva y la liquidación final de las obras de referencia;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras dependientes de este Departamento, aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido la contrata su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida para garantizar la ejecución de las obras, previo pago del importe de derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento de dicho tributo.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien aprobar sea devuelta la fianza constituida para garantizar la ejecución de las obras de referencia, por lo que la Delegación Central de Hacienda (Caja General de Depósitos) entregará a don Francisco Montalt Martí, contratista de las obras de construcción del Grupo escolar de Enguera (Valencia) los valores constitutivos de aquélla según resguardo de fecha 8 de abril de 1937, por valor de 17.500 pesetas, números 35, 34 y 33 de entrada y 8, 7 y 6 de registro, una vez abonados los derechos reales correspondientes.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1948.—El Director general, R. de Toledo.

Sr. Delegado Central de Hacienda, Caja General de Depósitos.

Aprobando la devolución de la fianza al contratista que fué de las obras de construcción de las Escuelas graduadas en Jaca (Huesca).

Vista la solicitud de don José Manuel Sampedro y Berástegui, apoderado de la razón social «José Calvo y Hermano», contratista de las obras de construcción de las Escuelas graduadas en Jaca (Huesca), en petición de que le sea devuelta la fianza constituida en la Caja General de Depósitos para garantizar la ejecución de este servicio;

Resultando que por Orden ministerial de 31 de mayo de 1932 se adjudicó definitivamente la construcción de un edificio con destino a Escuelas graduadas en

Jaca (Huesca), a la razón social «José Calvo y Hermano», en la cantidad líquida de 452.300,69 pesetas;

Resultando que para que le sirviese de garantía, y de su propiedad don José Calvo y hermano depositó en la Caja General de Depósitos a disposición de la Dirección General de Enseñanza Primaria ocho títulos de Deuda Amortizable al 3 por 100, importantes 35.500 pesetas, según resguardo de fecha 22 de junio de 1932, números 299.818 de entrada y 128.969 de registro, para responder de la adjudicación de las obras de construcción de las mencionadas Escuelas graduadas.

Resultando que don José Manuel Sampedro Berástegui, Apoderado de la razón social «José Calvo y Hermano», une a su petición copia del poder notarial, como tal apoderado, y acompaña certificación expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jaca en el que se hace constar que no existe reclamación alguna, por ningún concepto, contra la contrata;

Resultando que por Orden ministerial de 10 de marzo de 1948 fueron aprobadas las actas de recepción definitiva y liquidación final de las obras de referencia;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales para la construcción de obras dependientes de este Departamento, aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que el haber cumplido la contrata su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida para garantizar la ejecución de las obras, previo pago del impuesto de derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento de dicho tributo.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien aprobar sea devuelta la fianza constituida para garantizar la ejecución de las obras de referencia, por lo que la Delegación Central de Hacienda (Caja General de Depósitos) entregará a don Manuel Sampedro y Berástegui, como apoderado de la razón social «José Calvo y Hermano», contratista de las obras de construcción del mencionado Grupo escolar, los valores constitutivos de aquélla, según resguardo de fecha 22 de junio de 1932, por valor de 35.000 pesetas, números 299.818 de entrada y 128.969 de registro, una vez que hayan sido abonados los derechos reales correspondientes.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1948.—El Director general, P. A., Ramón Ferreiro.

Sr. Delegado Central de Hacienda.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Anunciando la provisión, mediante concurso-oposición restringida, de varias plazas de Profesores de Término vacantes en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona.

En cumplimiento de lo preceptuado en la Orden ministerial de esta fecha, por la que se dispone la provisión en turno de concurso-oposición restringida de las plazas de Profesores de Término de «Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona».

Esta Dirección General ha resuelto anunciar a provisión las plazas de refe-

rencia en las condiciones que a continuación se indican:

Primero.—Podrán tomar parte en el presente concurso-oposición los Profesores numerarios de entrada y Ayudantes meritorios que durante tres años, como mínimo, hayan desempeñado efectivamente enseñanza igual a la vacante que soliciten o análoga, según el cuadro de analogías establecido en la Real Orden de 20 de marzo de 1930. Los Ayudantes meritorios, para ser admitidos, habrán de poseer los títulos o recompensas reglamentarios que previene el Decreto de 27 de mayo de 1936.

Segundo.—Los aspirantes elevarán en el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, sus instancias a esta Dirección General por conducto y con informe del Director del Centro en que prestan sus servicios, acompañadas de las correspondientes Hojas de Servicios, publicaciones y documentación que estimen conveniente para acreditar los respectivos méritos. Acompañarán, asimismo, Memoria relativa a su actuación profesional docente, concepto de la asignatura y metodología de la misma y un cuestionario de la enseñanza que han de desarrollar en sus clases. Los interesados abonarán en la Habilitación de este Ministerio diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente y setenta y cinco pesetas por derechos de oposición, cuyo abono acreditarán con los correspondientes resguardos.

Tercero.—El presente concurso-oposición se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de oposiciones a Cátedras de Institutos de 4 de septiembre de 1931, que se aplicará, por lo que se refiere a los ejercicios de la oposición, con las modificaciones que el Tribunal estime convenientes en vista de la distinta naturaleza de las enseñanzas que se cursan en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos. El Tribunal anunciará los ejercicios que con tales modificaciones hayan de realizarse, con quince días de anticipación, por lo menos, a la práctica de los mismos.

Cuarto.—La estimación de méritos se hará de acuerdo con lo prevenido en el Decreto de 26 de junio de 1936, pero habida cuenta del Plan de estudios establecido en la referida Escuela de Barcelona, por la Orden ministerial de 19 de los corrientes, serán considerados como preferentes los que se indican a continuación:

- Distinciones oficiales en los Concursos Nacionales de Arte Decorativo.
- Medallas obtenidas en las Exposiciones Nacionales e Internacionales de Artes Decorativas.
- Cargos oficiales desempeñados en la enseñanza.
- Trabajos de investigación pedagógica.
- Años de servicio en el desempeño de la vacante respectiva.
- Títulos profesionales.

Quinto.—Si el Tribunal considera que alguno o algunos de los aspirantes destacan notoriamente, por sus circunstancias, capacidad y méritos, acreditados, sobre el resto de los demás solicitantes, podrá proponerlos para ocupar las vacantes respectivas sin necesidad de realizar ninguno de los ejercicios de oposición. En caso contrario, el Presidente procederá, dentro del plazo reglamentario, a la convocatoria para la realización de los mencionados ejercicios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1948.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional de este Ministerio.

(Patronato Local de Formación Profesional de Segovia)

Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de una plaza de Auxiliar de Secretaria, vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Segovia.

El Patronato Local de Formación Profesional de Segovia anuncia la provisión, por concurso de méritos y examen de aptitud, de una plaza de Oficial de Secretaria, vacante en la actualidad en la Escuela Elemental de Trabajo de dicha localidad, con arreglo a las bases siguientes:

1.ª Dicha plaza se crea con la remuneración de 2.500 pesetas anuales, con obligación de permanecer durante doce horas semanales, como mínimo, en dicha escuela, a las órdenes del señor Secretario de la misma, según preceptúa el Reglamento de régimen interior de la referida escuela.

2.ª Dicha remuneración será percibida por el que resultare aprobado, con cargo a los fondos propios del Patronato.

3.ª Los aspirantes a la citada plaza actuarán ante el Tribunal que se determina para justipreciación de méritos y aptitudes y realizarán los siguientes ejercicios:

a) Contestar por escrito, en el tiempo máximo de una hora, a tres preguntas sobre cultura general que el Tribunal formulará al efecto.

b) Comentario de uno de los artículos del Estatuto de Formación Profesional vigente en el tiempo máximo de media hora.

c) Efectuar la inscripción de certificación, etc., en uno de los Libros de Calificación Escolares implantados últimamente en Escuelas Elementales de Trabajo.

d) Escritura a máquina, durante un cuarto de hora, de un párrafo que designe el Tribunal para poder apreciar la corrección y velocidad en dicha escritura.

e) Redacción de un documento cuyo extracto será indicado por el Tribunal, en el tiempo máximo de treinta minutos.

f) El Tribunal estará facultado, caso de empate en la puntuación de dos o más opositores, a poner un segundo o tercer ejercicio hasta poder seleccionar como es debido el que reúna mejores condiciones para ocupar dicho cargo.

4.ª Se consideraran méritos preferentes en igualdad de condiciones, el servir o haber servido en Centros docentes de Enseñanza oficial, como asimismo la presentación de título administrativo, que demuestren superior competencia para optar a la plaza a que en el presente anuncio se alude.

5.ª Todos los aspirantes deberán tener veintidós años cumplidos, no estar incapacitados para servir cargos públicos y no padecer enfermedad contagiosa que les imposibilite el desempeño de esta función.

6.ª De recaer este nombramiento en algún aspirante femenino, será obligatoria la excedencia sin ninguna remuneración una vez que hubiera contraído matrimonio, y sólo en caso de viudedad podrá reintegrarse nuevamente a su cargo.

7.ª Los aspirantes deberán presentar en el plazo improrrogable de treinta días naturales, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, al ilustrísimo señor Presidente del Patronato, la documentación que a continuación se detalla:

Instancia debidamente reintegrada.

Certificación de nacimiento.

Certificación de negativa de antecedentes penales.

Certificación médica que acredite los extremos de la base quinta sobre imposibilidad física o enfermedad contagiosa.

Certificación de buena conducta y adhesión al Movimiento Nacional y cuantos documentos estime necesarios o convenientes para acreditar los extremos que aleguen. Los funcionarios del Estado en activo sólo precisarán hoja de servicios. Los aspirantes femeninos deberán presentar el certificado de haber prestado el Servicio Social.

8.ª Transcurrido el plazo de presentación de instancias, se pasarán los expedientes de los interesados al Tribunal designado, señalándose la fecha o fechas para la realización de los ejercicios que no podrá empezar antes de los tres meses a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

9.ª El Tribunal levantará actas de cada una de las sesiones que celebre y en la final se hará constar la puntuación obtenida por cada aspirante y la propuesta unipersonal, que se deduzca de la puntuación estas actas, la propuesta, los ejercicios realizados y la documentación del concurso, pasarán al Patronato, que en sesión plenaria deliberará y acordará la elevación de la propuesta a la Superioridad para su aprobación o reparos, en unión de los duplicados de las actas y documentos de cada uno de los concursantes. Cualquier reclamación que pudiera presentarse por los opositores se formulará ante el Patronato antes de las veinticuatro horas siguientes de ocurrido el hecho que la motive.

10. El Tribunal estará constituido del modo siguiente:

M.º DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Adjudicando subastas para la construcción de las obras que se citan a las Entidades que se mencionan.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de «Dique de encauce exterior de la desembocadura del Bidasoa», en el puerto de Fuenterrabia, en esa provincia.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al único, postor, «Construcciones Oñden, Sociedad Anónima», por la cantidad de siete millones trescientas ochenta y tres mil doscientas cuarenta y ocho pesetas cincuenta y cuatro céntimos, que produce en el presupuesto de contrata de siete millones seiscientos cuarenta y tres mil trescientas doce pesetas con cincuenta y siete céntimos, la baja de trescientas sesenta mil sesenta y cuatro pesetas con tres céntimos en beneficio del Estado.

De orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Presidente de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado y el del interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de agosto de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Guipúzcoa.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de «Mejora del puerto de Pollensa» (Balears), en esa provincia.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor «Dragados y Construcciones, S. A.», por la cantidad de un millón doscientas sesenta y siete mil seiscientos cincuenta y una pesetas cincuenta y cin-

Presidente, don Manuel Colás Hontán, Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de esta capital y Vocal de este Patronato.

Vocal, don Lucio Roldán Esteban, Profesor y Secretario de la Escuela Elemental de Trabajo de esta capital y Vocal representante del profesorado en el mismo.

Secretario, don Lucas Calle Nieto, Jefe de Administración de primera clase afecto a la Secretaría del Instituto Nacional de Enseñanza Media de esta capital.

Suplentes del anterior Tribunal y por el mismo orden: Doña Carmen García Moreno, Directora de la Escuela del Magisterio Femenino de esta capital y Vocal representante de los Centros de Enseñanza de la misma en este Patronato; don Manuel Palomares Millán, Director de esta Escuela Elemental de Trabajo de ellos si el Patronato lo considerara; don Manuel Contreras Berrojo, Jefe de Negociado de tercera clase afecto a la Secretaría de la Escuela del Magisterio masculino de esta capital.

11. La resolución de dicho concurso se ajustará a las normas que el Estado vigente determina y a las disposiciones posteriores publicadas, según las cuales el interesado será nombrado por dos años, al cabo de ellos si el Patronato lo considera oportuno podrá ser confirmado por periodos de cinco años con el aumento del 20 por 100 sobre su haber inicial firmándose el correspondiente contrato de trabajo según preceptúa dicho Estatuto.

Segovia, 11 de junio de 1948.—A Regera.—Aprobado El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Ramon Ferreiro.

co céntimos, que produce en el presupuesto de contrata de un millón trescientas cincuenta y dos mil doscientas cincuenta y ocho pesetas con diecinueve céntimos, la baja de ochenta y cuatro mil seiscientos seis pesetas con sesenta y cuatro céntimos en beneficio del Estado.

De orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Presidente de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado y del interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de agosto de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Baleares.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de «Sustitución del muelle empujador metálico por otro de fábrica» en el puerto de Villagarcía de Arosa (Pontevedra), en esa provincia.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor, «Elosua y Compañía, Sociedad Limitada», por la cantidad de cuatro millones cuatrocientas cuarenta mil trescientas setenta y siete pesetas con sesenta y seis céntimos (4 440 377.66), que produce en el presupuesto de contrata de cuatro millones seiscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientas ochenta y tres pesetas noventa y tres céntimos (4 654 483.93), la baja de doscientas catorce mil ciento seis pesetas veintisiete céntimos (214.165.27) en beneficio del Estado.

De orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Vicepresidente de la Comisión Administrativa del Puerto de Villagarcía de Arosa y el de la Sociedad interesada.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 23 de agosto de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.